

EX-2019-0533807-AFN-DGDMT#MPYT
 En caso de nueva presentación referente a otra aclarar referencia



**IMPUGNA PROCESO ELECTORAL. DENUNCIA IRREGULARIDADES MANIFIESTAS.
 SOLICITA. RESERVA.**

Buenos Aires, 4 de septiembre de 2019.

Al Sr. Director Nacional de
 Asociaciones Sindicales del
 Ministerio de Producción y Trabajo
 Dr. Manuel Troncoso
 S _____ / _____ D

Ref. EX-2019-69024785-APN-DGDMT#MPYT

Diego Darío De los Santos, DNI N°25.201.014 (celular 1131746914 diego.d.delossantos@gmail.com), en mi carácter de apoderado de la Lista Nacional "Verde y Blanca" para las elecciones desarrolladas en la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) en fecha 07.08.2019, constituyendo domicilio legal a los efectos procesales en la calle Chile N° 2529 piso 3ro. Depto "e" de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, nos dirigimos y venimos a decir cuánto sigue:

I.- Objeto. Ineficacia jurídica del resultado electoral. Se abstenga de proclamar autoridades del Consejo Directivo Nacional.

Que venimos en legal tiempo y forma, conforme las facultades que surgen del art. 56 de la Ley 23.551, venimos recurrir a la autoridad de aplicación a fin de impugnar las elecciones realizadas en fecha **07.08.2019** para elegir autoridades de los Consejos Directivos de la Asociación Trabajadores del Estado correspondientes a las provincias de **Chubut, Mendoza, Río Negro, Santa Cruz, Jujuy, Formosa, Catamarca y Tucumán** y de las seccionales correspondientes a esas provincias, en virtud de las graves irregularidades debidamente constatadas en las seccionales y CDPs referidos.

Asimismo, en los términos del art. 59 de la ley 23.551, venimos a recurrir el acta de la Junta Electoral Nacional de la Asociación Trabajadores del Estado de fecha **20.08.2019**, que resuelve rechazar la presentación realizada por la lista "Verde y Blanca" respecto las irregularidades aquí recurridas, y el acta de fecha **26.08.2019** de la Junta Electoral Nacional, que procede a realizar el escrutinio provisorio en las provincias que se cuestionan solicitando se deje sin efecto las mismas, hasta tanto se resuelva la presente impugnación.

En ese marco, se solicita expresamente a esta Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, proceda declarar la

ineficacia jurídica del resultado de las elecciones en las provincias antes mencionadas atento las graves irregularidades acaecidas y, de conformidad con las facultades que emanan del art. 56, inciso 4) de la ley 23.551, proceda a ordenar al CDN se disponga a convocar a nuevas elecciones en los Consejos Directivos referidos (*Chubut, Mendoza, Río Negro, Santa Cruz, Jujuy, Formosa, Catamarca y Tucumán y como las seccionales correspondientes*), ejecutando los actos correspondientes para garantizar la eficacia y transparencia del proceso electoral.

En consecuencia, en virtud de que el escrutinio y resultado de la elección de las autoridades Consejo Directivo Nacional de ATE se encuentra condicionado al resultado de las elecciones de los CDPs que aquí se impugnan, y toda vez que las provincias cuestionadas representan el 24.89 % aproximado del padrón total de nuestra organización, venimos a solicitar se ordene a la Junta Electoral Nacional de ATE abstenerse de realizar la proclamación de autoridades del Consejo Directivo Nacional y de las CDPs y seccionales referidos, hasta tanto se convoquen y se lleven adelante los nuevos procesos electorales en las provincias recurridas, en virtud de las graves denuncias expresadas en el presente.

II.- Legitimación activa.

Conforme surge de las copias acompañadas, soy apoderado de la Lista Nacional "Verde y Blanca", lista nacional que ha presentado candidatos para las elecciones de ATE de fecha 07.08.2019, tanto para elegir autoridades del Consejo Directivo Nacional y Consejos Directivos Provinciales, y sus respectivas seccionales, la cual ha sido debidamente oficializada por el Consejo Directivo Nacional.

En efecto, esta parte se encuentra debidamente legitimada conforme art. 56 ley 23.551, se proceda resolver la presente impugnación y que proceda convocar nuevas elecciones en los CDPs y seccionales referidos, para regularizar la situación acaecida por las graves irregularidades denunciadas.

III.- Acredita agotamiento vía asociacional. (Art. 59 Ley 23.551).

El art. 59 de la ley 23.551 estipula que los conflictos de encuadramiento sindical deben transitar por la vía asociacional y que, agotada ella, recién queda expedita la vía administrativa y judicial, justamente en resguardo de los principios de libertad y autonomía sindical.

Por lo que no pueden articularse ante el Ministerio de Trabajo conflictos de encuadramiento sindical sin que hayan transitado previamente por la vía federativa o confederativa común, siendo la excepción - justamente - la inexistencia de tal vía, por falta de adhesión de alguna o la totalidad de las entidades a una misma entidad de grado superior (cfr. Simón, J.C. (Dir) "Tratado de Derecho Colectivo del Trabajo", T. 1, Ed. LL, 2012, pág. 851); y en ese marco, la doctrina y jurisprudencia entiende que es necesario agotar dicha vía asociacional cuando existen conflictos de derecho en el propio seno de una organización sindical, antes de recurrir a la autoridad administrativa, circunstancia que sucede en el caso.

Conforme art. 92, inciso h) del Estatuto Social de ATE, la Junta Nacional Nacional tiene competencias para: *"A efectos del trámite de impugnaciones por vía asociacional, La Junta Electoral Nacional actuará como órgano de alzada de Las juntas electorales Locales"*.

Conforme se acredita con la prueba acompañada, se encuentra debidamente agotada la vía asociacional, ya que, en fecha 15.08.2019, el apoderado de esta lista nacional "Verde y Blanca" presentó impugnación ante la Junta Nacional Electoral,

quien en fecha 20.08.2019 desestimó la misma en todos sus términos.

En efecto, a tenor de lo dispuesto por el art. 59 ley 23.551 y art. 92, inciso h) estatuto de ATE se encuentra debidamente agotada la vía asociacional, y se encuentra expedita la instancia administrativa de la DNAS para resolver la presente impugnación.

IV.- Antecedentes.

En fecha 07.08.2019, se llevaron adelante las elecciones generales de la Asociación Trabajadores del Estado, en las cuales, en varias provincias y sus respectivas seccionales, existieron sendas irregularidades en torno a los padrones puestos a disposición por el Consejo Directivo Nacional, como asimismo irregularidades en el momento mismo de la elección.

Meses antes, en fecha 09.05.2019 se llevó adelante la publicación de las elecciones generales de la Asociación Trabajadores del Estado en el diario Página 12, en donde se dispuso llevar adelante la elección de autoridades de Seccionales, Consejos Directivos Provinciales y el Consejo Directivo Nacional, así como de Centros de Jubilados, para el 07.08.2019.

Dicho cronograma electoral además de establecer las fechas de la presentación de listas (23.05.2019), periodo de exhibición de Listas y Padrones provisorios para tachas (30.05.2019 al 12.06.2019), publicación del padrón definitivo (24.06.2019), dispone la ubicación geográfica de las urnas y en qué seccionales y consejos directivos se eligen autoridades, entre otras cosas.

Sin perjuicio de ello, tal y como fuera debidamente reconocido por la Junta Electoral Nacional ante la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales, el padrón definitivo dividido por establecimiento y por urna recién fue entregado el día 02.08.2019, es decir, a tan solo dos días hábiles de la elección.

De la lectura apresurada y de las manifestaciones de la Junta Electoral Nacional realizadas en la audiencia de fecha 05.08.2019, pudimos observar graves irregularidades (todas debidamente reconocidas aplicándose la teoría de los actos propios).

Dichas irregularidades han traído como consecuencia la vulneración de los derechos de nuestros/as afiliados/as y nuestras listas en las provincias y seccionales que mencionamos,

lo que conlleva la impugnación de ellas y la petición de realizar nuevamente las elecciones con todas las garantías legales.

V.- Fundamentos. Irregularidad manifiesta.

1) Los vicios previos a la elección. Irregularidades en el padrón.

a) Violación del plazo de entrega de padrones.

Tal y como se acredita en estas actuaciones, conforme la propia convocatoria llevada a cabo por el Consejo Directivo Nacional de ATE y el acta "instructivo" de la JEN, en fecha 24.06.2019 debieron entregarse los padrones por urna, así como el recorrido y horario de las urnas volantes, a los fines de efectuar el debido control por las listas intervinientes.

Ello en virtud de lo establecido en el Dto. 467/88 en tanto versa en su art. 15 que "*...Los padrones electorales y Las Listas oficializadas deberán encontrarse a disposición de Los afiliados en el local o sede sindical con no menos de treinta (30) días de anticipación a La fecha de La elección...*".

Dicho artículo también establece que "*...Se deberá confeccionar un padrón por orden alfabético y otro por*

establecimientos.” sin que ello haya sido puesto a disposición de la parte recién hasta el día 02.08.2019.

Dicha violación al debido proceso y a la defensa en juicio de por sí vulnera derechos fundamentales de esta parte y, por tanto, no pudo realizar el debido control del padrón, circunstancia que torna irregular la elección de fecha 07.08.2019.

b.- Inexistencia de exhibición. Actas de certificación.

Tal como nos referimos en el acápite anterior, la falta de entrega del padrón a los apoderados/as de listas fue acompañado de la falta de exhibición de los padrones en las sedes electorales.

Ello se encuentra debidamente certificado en el expediente EX2019-58120952-DGDMT#MPYT en donde tramitó la impugnación de la lista Verde Púrpura que dejó de manifiesto que los padrones ni fueron encontrados exhibidos en ninguna de las sedes electorales del gremio, ello en razón que no existían los padrones definitivos.

A los fines de constatar lo antedicho se solicita se acumulen los procesos y/o se acollare ad efectum videndi et probando.

Ello conlleva una grave violación a la convocatoria y al Estatuto Social, violando la libertad y democracia sindical de las listas participantes, encontrándonos a tan sólo 2 (dos) días hábiles sin publicación de padrones.

c.- Diferencias en el padrón definitivo presentado en fecha 19.07.2019 y el padrón definitivo de fecha 02.08.2019.

Tal y como podrá observar esa DNAS al momento de acumular los expedientes EX2019-58120952-DGDMT#MPYT (impugnación nacional de la Verde Púrpura) y EX-2019-69024785-APN-DGDMT#MPYT (impugnación nacional de la VERDE y BLANCA), los expedientes no son coincidentes, debiendo ser IDÉNTICOS.

En efecto, la Junta Electoral Nacional en fecha 24.06.2019 debió haber tenido el padrón definitivo dividido por urna, así como el recorrido y horario de las urnas volantes.

No obstante que ello no sucedió tal como se dejara de manifiesto en los acápites anteriores, existe una diferencia considerable entre los padrones "definitivos" acompañados al

expediente EX2019-58120952-DGDMT#MPYT en fecha 19.07.2019 y los padrones "definitivos" entregados a esta parte y agregados a este expediente en fecha 02.08.2019.

Como se dijo esta parte no tuvo la posibilidad de realizar un análisis exhaustivo del mismo pero del simple número total de afiliados que arroja uno y otro, existe diferencia, lo que conlleva a la simple conclusión que NO es IDÉNTICO.

Por lo expuesto, las irregularidades surgen patente de la comparación del número definitivo que -sin importar a qué responde- es DIFERENTE EN AMBOS PADRONES "DEFINITIVOS", por lo que corresponde hacer lugar a la petición del presente.

d.- Detección de más de 1000 fallecidos en el padrón definitivo

En el escueto tiempo que esta parte pudo observar el padrón "definitivo" entregado en fecha 02.08.2019 por la Junta Electoral Nacional, pudo constatar del simple cruce con la publicación realizada de la Cámara Nacional Electoral que hay MÁS DE 1.000.- FALLECIDOS/AS EN EL PADRÓN DEFINITIVO DE ATE.

En efecto, conforme prueba que se acompaña, la publicación oficial de personas fallecidas del Padrón Electoral de

la Cámara Nacional Electoral para las elecciones del próximo 11.08.2019, arroja que hay en el padrón llamado definitivo más de 1000 personas fallecidas que no fueron dadas de baja, con la grave irregularidad habida en tal sentido.

Ello sólo amerita el debido y exhaustivo control que merece esta parte a los fines de no ver vulnerados sus derechos electorales.

e.- Modificación arbitraria del padrón de las provincias de Neuquén y Chubut.

Tal y como se dijo, esta parte tan sólo pudo realizar un somero control en un plazo de 48 horas, que arrojó que en la provincia de Neuquén se ha desoído a la Junta Electoral provincial.

Como se ventilara en la audiencia convocada por esta autoridad de aplicación, y fuera expresamente reconocido por la Junta Electoral Nacional en su conteste verbal, la Junta Electoral Provincial de Neuquén (electa por miles de compañeros/as en congreso provincial) asignó las urnas definitivas a los 17.000 afiliados/as que posee dicha provincia.

No obstante, en forma arbitraria -sin comunicación, traslado ni prueba alguna- cuando nos hicimos del padrón "definitivo" en fecha 02.08.2019, había más de 2585 afiliados/as que habían sido modificados en las urnas con el consecuente perjuicio.

Entienda esa Autoridad de Aplicación que el cambio de urnas en la provincia significa cientos de kilómetros de distancia que -evidentemente- significa una afectación a la vida democrática de la asociación.

A dicha circunstancia se le agrega que el cambio NO fue COMUNICADO NI EXHIBIDO, lo que significa que el afiliado/a cuando va a votar el mismo 07.08.2019 se encontraría en una urna a cientos de kilómetros, desalentando de este modo la participación.

Idéntica situación sucedió con el padrón de Chubut que posee 453 afiliados/as menos.

Entre ambas provincias se encuentran observadas irregularidades por más de 3200 afiliados/as, un 1,15 % del padrón total, sólo en dos provincias.

Ello implica un fraude "silencioso" ya que no se le permite votar a los afiliados/as pero se los deja de "alta" en el padrón, obstaculizando de este modo su participación.

f.- Modificación irregular del padrón de Jujuy.

En esta provincia, al igual que en el resto del país, nunca llegó un padrón general para cotejar a pesar de haber sido solicitados reiteradas veces, impidiendo el acceso de los afiliados a la información de su lugar de votación. También impedía un control de lo que serían después los padrones por mesa y de lo acordado y firmado entre las listas.

Los padrones por mesa que llegaron, fueron enviados en formas digital para imprimir por la Junta Electoral Nacional el día viernes 2 de agosto y no fueron los acordados entre los apoderados de las listas VERDE y VERDE Y BLANCA el día 16 de julio de 2019.

Tanto la consulta pública online, como los padrones de mesas fueron modificados en forma arbitraria con posterioridad al acuerdo referido y comunicado digitalmente 3 días antes del día del acto electoral. El Padrón General acordado el 16 de Julio, difería en cantidad de afiliados habilitados para votar, tanto a

nivel provincial, como por seccionales y CDP de los padrones por mesa. No solo diferían en la cantidad: también diferían los afiliados en los padrones, siendo reemplazados muchos de ellos por otros y en las mesas figuraban numerosos afiliados en padrones a más de 200 km. y hasta 450 km de su lugar de trabajo, impidiendo arbitraria e ilegalmente el ejercicio del derecho al voto de numerosos afiliados, los que de haberlo hecho podrían haber modificado claramente el resultado final, tanto en la provincia como en las seccionales.

Además de las irregularidades descritas, el criterio utilizado por la Junta Electoral Nacional para la elaboración de los padrones por mesa fue absolutamente irrazonable e ineficaz incluso, puesto que existieron mesas con padrones de 2 y de 8 afiliados habilitados para votar y otras mesas con padrones de más de 300 y hasta de más de 1.900 afiliados de los cuales muchos de ellos deberían haber figurado en las mesas antes citadas por ser las que por su lugar de trabajo correspondían. El arbitrario accionar llegó incluso al absurdo de existir la MESA N° 45 en la cual no existió ningún afiliado del sector, quienes se encontraban por el contrario incluidos en distintos padrones, en lugares de

votaciones ajenos por completo a su sector, actividad y horarios de trabajo.

La maniobra de la Junta Electoral Nacional de generar un acuerdo de apoderados y un par de días antes modificar el padrón respondió a una clara maniobra para impedir el voto opositor, beneficiando claramente a los "aparatos" de las seccionales y del CDP todos bajo la conducción de la liste Verde, en una maniobra no solo de mala fe, sino fraudulenta.

Así se explica el bajísimo porcentaje de votantes, nunca visto en ATE Jujuy, de un 25% en la capital provincial.

No obstante haber suscripto el acuerdo de apoderados referido, con posterioridad al mismo fueron enviados por la Junta Electoral Provincial pedidos de correcciones de altas y bajas jamás resueltos, ni rechazados ni aceptados por la Junta Electoral Nacional, lo que mantuvo en un injustificado y arbitrario estado de indefensión e incertidumbre, aclarado recién al momento de enviar los irregulares padrones por mesa ya referidos.

En ese contexto, miles de trabajadores el día 07 de agosto de 2019 concurren a votar y en el momento de presentar la documentación pertinente - DNI y Carnet de afiliación, -, se

encontraron que no estaban en el padrón, no pudiendo elegir a sus representantes, a pesar de estar afiliados, tener la antigüedad necesaria, y tener el descuento de la cuota societaria correspondiente.

En ese marco, miles de trabajadores de ATE fueron excluidos del padrón en Jujuy y no pudieron ejercer el derecho a votar, debiendo enmendarse dicho daño con una nueva convocatoria a elecciones.

Es indudable que la Junta Electoral Nacional lejos de actuar como un órgano imparcial que garantice elecciones libres y transparentes, actuó como un verdadero órgano del oficialismo.

2) Irregularidades durante el proceso electoral.

a.- Suspensión de elecciones en el CDP Mendoza.

Manifiesta irregularidad y objetiva.

Tal y como surge de la prueba acompañada, en el día de la fecha se ha notificado que la Cámara Sexta Laboral de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza ha dispuesto en los autos "FAIERMAN Paula y otros c/ Asociación Trabajadores del Estado s/ amparo sindical" la suspensión del proceso electoral de ATE en esa provincia en forma cautelar.

En efecto, la Cámara SEXTA dispuso que "...31 de julio de 2019... RESUELVE: HACER LUGAR A LA MEDIDA CAUTELAR solicitada y en consecuencia, ordenar la SUSPENSIÓN de las elecciones generales fijadas para el día 7 de AGOSTO DE 2019 en la ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO seccional Mendoza... Fdo. Dra. Eliana Lis Esteban Jueza de Cámara".

Obsérvese que el padrón de la Provincia de Mendoza es de 17.000 afiliados/as aproximadamente, lo que supone un 6% del padrón nacional.

Sin perjuicio de ello, en franco incumplimiento de la manda judicial se pretendió llevar a cabo las elecciones con vicios graves.

Por otro lado, conforme fuera debidamente certificado por escribano, por nuestros fiscales y apoderados, no se están firmando los sobres de votación por las autoridades de mesa y por los fiscales, NO se abren las mesas con el debido control de esta parte, NO se encuentran ubicadas en los lugares publicados en la Convocatoria, motivo suficiente para suspender el comicio y declararlo nulo de nulidad absoluta e insanable.

Asimismo, hemos constatado que muchos compañeros que fueron a sufragar ilícitamente ya habían emitido su voto, lo que significa que se les ha falsificado la firma e identidad, constituyendo ello delitos graves que fueron denunciados.

Dichas irregularidades se dieron en un marco de amenazas por parte de la Lista VERDE, así como violencia física y verbal ejercida contra nuestros/as compañeros/as, que ya han realizado las denuncias penales correspondientes.

En ese marco, la Junta Electoral Nacional mediante el acta de fecha 20.08.2019, procede manifestar que: *"es evidente la que medida en todo caso se refiere al ámbito provincial de dicha ciudad, no así al ámbito nacional, y en función de ello se desarrolló normalmente la elección y se computarán los votos nacionales. Ello además por tanto la presentación la realizó una lista que solo se presentó en el ámbito provincial, por lo que carece de interés en la elección nacional"*

Ello no guarda el menor sentido, ya que no existen dos elecciones desdobladas, sino una única elección con diferentes cargos centralizados y descentralizados, a nivel nacional y provincial; pero el hecho de que haya cargos nacionales y

provinciales a elegir no implica que sean elecciones desdobladas, sino una única elección para una misma organización sindical.

En ese marco, siendo ATE una unión de primer grado de nivel nacional, se confecciona un único padrón por provincia, y se realiza una sola elección para todos los cargos, los provinciales y los nacionales. En ese marco, la medida cautelar dictada en Mendoza, implica que se suspendió la única elección de ATE en ese ámbito, para todos los cargos, los nacionales y los provinciales.

Nótese, además, que la medida cautelar dictada, dispone la suspensión en las elecciones generales fijadas para el 07.08.2019, es decir, el vocablo "general" evoca que refiere a todos los cargos: nacionales o provinciales.

Por otro lado, la medida cautelar fue solicitada teniendo en cuenta la irregularidad en el padrón, y siendo este el mismo padrón para los cargos nacionales y provinciales, nunca podría haberse realizado una elección nacional pero no una provincial, ya que se trata del mismo padrón que contaba con irregularidades, se trata de las mismas boletas por lista con diferentes cargos, se vota en las mismas urnas, y son los mismos afiliados.

b.- Chubut.

En primer término debemos recordar que en la Provincia del Chubut existe una intervención por el desconocimiento por parte del CDN de las resoluciones del Ministerio de Producción y Trabajo reconociendo las legítimas autoridades del CDP.

Asimismo la Junta Electoral Nacional, también desconociendo la legitimidad de las autoridades del CDP, desconoció también a la Junta Electoral Provincial proclamada por los compañeros de esa Provincia y designó una Delegada.

En razón de las irregularidades habidas en el padrón definitivo entregado ilícitamente a sólo 48 horas del acto electoral, se constató que más de 220 afiliados/as habían sido excluidos arbitrariamente del padrón de la provincia de Chubut y otros 117 le habían modificado los lugares de votación en más de 100 km.

De este modo, la lista "Verde y Blanca" provincial presentó una impugnación y solicitud ante la DNAS en virtud de las irregularidades habidas en el padrón y disposición de urnas de la provincia de Chubut esta resolvió *"DISPONGO ordenar a La Junta*

Electoral Nacional de ATE que en forma inmediata instruya a sus delegados electorales en La Provincia de Chubut para habilitar para el acto eleccionario de renovación de autoridades que se encuentra desarrollándose en el día de la fecha, dos (2) mesas electorales a ubicarse en las sedes del Ministerio de Economía de La Provincia, sitas en las Localidades de Esquel y Rawson, poniendo ello en conocimiento de los actores electorales y afiliados en general por los medios más adecuados y efectivos...".
(PV-2019-70400413-APN-DINASI#MPYT)

Como se dijo, dichas urnas albergan un padrón de más de 337 afiliados/as (220 que fueron excluidos arbitrariamente y 117 que le modificaron las urnas en forma ilícita enviándolos a más de 100 km) motivo por el cual se solicitó -sin éxito- que proceda a ampliar el plazo del comicio, habilitar las urnas referidas y permitir el sufragio de los compañeros/as afectados/as, entendiéndose que son cruciales para la definición de la presente elección.

Por otra parte, la Seccional de Comodoro Rivadavia fue impugnada por todas las listas intervinientes, en virtud de las irregularidades habidas en el padrón definitivo que fuera entregado tan sólo a horas del acto electoral.

Por todo lo expuesto, atento que se ha violado una manda de la autoridad de aplicación, venimos a impugnar la elección de la provincia de Chubut y solicitamos se abstenga de llevar adelante el escrutinio definitivo de la provincia hasta que se cumpla con lo dispuesto por el Ministerio de Producción y Trabajo, so pena de nulidad absoluta e insanable, reconociendo asimismo a la Junta Electoral Provincial.

c.- Rio Negro.

Conforme surge de las actas policiales que se adjuntan, a la Lista Verde y Blanca se le impidió fiscalizar varias mesas electorales de esa Provincia, siendo rechazados nuestros fiscales, pese a contar con la designación suscripta por el propio presidente de la Junta Electoral Nacional.

Cuando los fiscales de esta lista Verde y Blanca se presentaron el día 07.08.19 a las 7,30 hs. A cumplir sus tareas, se les impidió hacerlo, por lo cual, luego de intentar infructuosamente, no les quedo otra alternativa que ir a efectuar las correspondientes exposiciones policiales.

De este modo, se constituye en una clara vulneración estatutaria y ha viciado de nulidad el proceso descripto, debiendo

suspendirse la proclamación de las autoridades y realizar nuevamente el acto eleccionario en dicha provincia.

d.- Santa Cruz

Conforme surge de las notas y reclamos presentados por la apoderada de la Lista Verde y Blanca, los padrones de esa provincia no fueron, tampoco, entregados en tiempo y forma, pese a que fueron requeridos fehacientemente.

Cuando fueron entregados, fuera de plazo, se constato seria irregularidades, con más de 100 afiliados "municipales" que no son afiliados cotizantes, incluso varios de ellos son personas fallecidas o personas que no cumplen con los requisitos para ser afiliados.

Ello fue observado por la apoderada de la Lista Verde y Blanca mediante nota del 11.06.19, sin que se hayan corregido esas inclusiones irregulares.

Luego de ello, se constato que incluso 3 candidatos de la Lista Verde Anusate no son afiliados de la ATE, lo cual fue denunciado el día 12.06.19, también si respuesta de la Junta Electoral.

Por esas irregularidades se presentó Impugnación contra la Lista Verde Anusate, ante el Ministerio de Producción y Trabajo, el día 02/08/19, con documentación respaldatoria acreditando que los candidatos impugnados no son afiliados de la ATE ni empleados públicos.

Queda acreditado que se ha incorporado en el padrón electoral de la Provincia de Santa Cruz cientos de personas que no cumplen con los requisitos para ser afiliados.

Siendo que esta parte solicito reiteradamente la entrega de los padrones para su control y luego, pese a que los mismos no fueron entregados en tiempo y forma, pudimos igualmente efectuar impugnaciones de los mismos, sin que se haya hecho lugar a estos planteos.

De este modo, se constituye en una clara vulneración estatutaria, al acta de instructivo y ha viciado de nulidad el proceso descripto, debiendo suspenderse la proclamación de las autoridades y realizar nuevamente el acto eleccionario, previa depuración del padrón electoral.

e.- Jujuy

Conforme surge de las notas y reclamos presentados por la apoderada de la Lista Verde y Blanca, los padrones de esa provincia no fueron, tampoco, entregados en tiempo y forma, pese a que fueron requeridos fehacientemente.

Cuando fueron entregados, fuera de plazo, se constato seria irregularidades, incluso varios de ellos son personas fallecidas o personas que no cumplen con los requisitos para ser afiliados, así como exclusiones de muchos afiliados cotizantes, y cambio de lugar de votación de compañeros, afectando su derecho a elegir por incorporarlos en mesas electorales que les resultan inaccesibles por la lejanía a sus domicilios.

Siendo que esta parte solicito reiteradamente la entrega de los padrones para su control y luego, pese a que los mismos no fueron entregados en tiempo y forma, pudimos igualmente efectuar impugnaciones de los mismos, sin que se haya hecho lugar a estos planteos.

De este modo, se constituye en una clara vulneración estatutaria, al acta de instructivo y ha viciado de nulidad el proceso descripto, debiendo suspenderse la proclamación de las autoridades y realizar nuevamente el acto eleccionario, previa depuración del padrón electoral.

f.- Formosa.

Tal como se dijera, mediante la convocatoria de fecha 08.05.2019 resuelta por el Consejo Directivo Nacional, se dispuso la elección general con un horario de votación de 6 a 20 horas.

Asimismo, atento el acta instructivo dictado por la JEN en fecha 09.05.2019, dispuso que el horario máximo era de 6 a 20 horas, debiendo en todo caso establecerse un horario diferente con la consiguiente antelación.

El art. 15 del Dto. 467/88 establece que *"...En la convocatoria deberán ser establecidos los lugares y horarios en que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados..."*

Sin perjuicio de ello, se han comunicado sendos afiliados/as con este apoderado de Lista en donde se ha dejado de manifiesto que el cierre de la urna a las 18 hs. sin aviso, exhibición ni publicación, han visto afectados sus derechos de ejercer el sufragio en estos comicios.

A dicha circunstancia se le agrega que el escrutinio se ha realizado a las 18 hs. arrojando resultados anticipados, en franca vulneración de lo establecido en el apartado 3)

Instrucciones y pautas generales. Inc. 8) que establece que las mesas que cierren antes de las 20 hs. serán escrutadas a las 20 horas en la Junta Electoral provincial.

De este modo, se constituye en una clara vulneración estatutaria, al acta de instructivo y ha viciado de nulidad el proceso descrito, debiendo suspenderse la proclamación de las autoridades y realizar nuevamente el acto eleccionario.

g.- Tucumán.

Conforme fuera denunciado por varios afiliados/as de nuestra organización, el proceso eleccionario en la provincia de Tucumán se encuentra viciado en tanto no se llevó adelante con las garantías que prevé la ley.

En efecto, tal y como surge de las actas y constancias que los afiliados/as hicieron frente a la comisaría del lugar, fueron agredidos por autoridades del CDP, impidiendo de este modo el sufragio y el ejercicio de los derechos sindicales básicos.

Prueba de ello son las noticias que como prueba documental y fotográfica se acompañan, en donde evidencia un claro sistema de amenazas y agresiones sobre los afiliados/as e incluso

sobre los periodistas que cubrían la noticia de la elección, lo que supone que no había garantías para llevar adelante las mismas.

De este modo, se constituye en una clara vulneración estatutaria y ha viciado de nulidad el proceso descrito, debiendo suspenderse la proclamación de las autoridades y realizar nuevamente el acto eleccionario en dicha provincia.

VI.- Fundamentos de la Resolución Recurrida

En la resolución recurrida pueden leerse supuestos fundamentos para desestimar nuestra fundada impugnación, absolutamente falsos e incluso arbitrarios.

1.- Irregularidades en los Padrones

En primer lugar, respecto de nuestra denuncia e impugnación por la falta de publicación y entrega en tiempo y forma, relatada ut supra, se intenta desvirtuar la misma sosteniéndose que los padrones habrían sido confeccionados y publicados en los plazos establecidos en el Cronograma electoral, pero luego se intenta sostener que ello no incluye los "padrones por urna", expresando que habría diferencia entre "padrón por establecimiento" y "padrón por urna", aunque no especifica cuál sería esa diferencia.

Luego pretender responsabilizar a las JE de cada provincia por los irregularidades que existieron en los padrones (aunque antes las negara), lo cual es improcedente, pues los padrones son elaborados por la empresa contratada por la JEN, no pudiendo las JE provinciales modificarlos.

Pero, más allá de sus argumentos falaces, contradictorios y confusos respecto de los padrones, en ningún momento la JEN desconoce que existieron cambios sustanciales en los lugares de votación de los afiliados de la ATE de las provincias aquí mencionadas, así como urnas sin votantes, votantes asignados a urnas a mucha distancia de sus lugares de trabajo, muchos afiliados excluidos del padrón, así como muchas personas que no son trabajadores del estado incluidos en el padrón y a los que se les permitió votar, en incluso ser candidatos (como en el caso de Santa Cruz ya relatado ut supra).

Finalmente la JEN llega a aseverar que es cierto que existen muchos trabajadores fallecidos en los padrones, pero al parecer eso no le parece grave.

En resumen, la misma JEN reconoce que los padrones de las urnas nunca fueron publicados ni entregados a las listas participantes en el plazo de ley, siendo conocidos por los

afiliados y las listas en gran parte entre dos días antes de las elecciones, y que los mismos contienen serias irregularidades por existencia de fallecidos empadronados, afiliados mal empadronados, impedidos de votar por estar incluidos en mesas alegadas de su domicilio, afiliados excluidos del padrón, etc.

Y la JEN nada dice respecto de la prueba mayor de las irregularidades del padrón definitivo, a saber las diferencias de total de afiliados entre los padrones "definitivos" acompañados al expediente EX2019-58120952-DGDMT#MPYT en fecha 19.07.2019 y los padrones "definitivos" entregados a esta parte y agregados a este expediente en fecha 02.08.2019.

2.- Irregularidades en el acto eleccionario

Mas grave aun es la falta de fundamentos del rechazo de la JEN respecto de las denuncias de las serias irregularidades existentes en los actos elecciones de las Provincias Mendoza, Chubut, Rio Negro, Santa Cruz, Jujuy, Formosa, Catamarca y Tucumán, las cuales explayamos en ut supra y remitimos en honor a la brevedad.

Por ejemplo, en el caso de la Provincia de Mendoza, donde la justicia ordeno suspender el proceso eleccionario, la JEN

reconoce que hizo caso omiso a tal orden judicial, y sostiene que, según su arbitraria interpretación, esa orden tenía solo alcance a la elección de autoridades del CDP y las Seccionales, y no del CDN, por lo cual rechaza el recurso y convalida la elección llevada adelante.

Es claro que una elección llevada adelante pese a la prohibición expresa de la justicia es absoluta e insalvablemente nula, por lo cual esta DNAS así lo tiene que declarar.

Asimismo, respecto de la Provincia de Chubut, allí también la JEN reconoce que incumplió otra orden, en este caso de esta autoridad administrativa, negándose a habilitar las mesas electorales que se le ordeno, ante la demostración cabal de las irregularidades existentes en los padrones de esa provincia, destinadas a evitar la votación de cientos de afiliados.

Cientos de afiliados que finalmente NO PUDIERON votar, por la ilegal omisión de la JEN.

Rechaza también el resto de las impugnaciones de esa provincia, sosteniendo que la impugnación sería genérica y sin especificaciones, cuando existen en la documentación obrante ante la JEN suficientes pruebas y detalles de las irregularidades

denunciadas, que dejaron a mas de 3.200 afiliados sin poder participar de las elecciones.

Respecto de Rio Negro, se sostiene que no se identifican las mesas denunciadas, lo cual es falso, pues se denuncia que no se permitieron fiscalizar las mesas de las localidades del alto valle, tal como surge de la exposiciones policías adjuntadas. Es evidente que la JEN con esos datos puede identificar claramente a las mesas denunciadas.

Asimismo si efectuó el escrutinio definitivo de esa provincia debe contar con las actas de escrutinio de todas las mesas, y fácilmente puede comprobar en cuantas de esas mesas no existen fiscal de la Lista verde y Blanca, prueba irrefutable del impedimento de fiscalización.

Lo mismo debe decirse respecto de la Provincia de Catamarca, donde de la simple lectura de los certificados de escrutinio surge que muchas mesas no pudieron ser fiscalizadas por nuestros fiscales, pero la JEN se niega a ello, a los fines de no tener que reconocer la evidente NULIDAD de ese acto.

Luego sostiene que las gravísimas irregularidades e incluso posibles delitos denunciados durante el proceso electoral

de Tucumán serían irrelevantes "no influyendo en el proceso en cuestión, ya que no existió imposibilidad a ejercer el derecho del voto, careciendo por ende de influencia alguna en el resultado". Ello pese a que las gravísimas denuncias adjuntadas son de afiliados que NO PUDIERON VOTAR, por haberseles impedido en forma violenta el ejercicio de ese derecho.

La gravedad de los hechos allí ocurridos es de público conocimiento siendo incluso agredidos periodistas que pretendieron cubrir el acto eleccionario y los hechos de violencia denunciados.

Es evidente que esa situación de violencia llevada adelante por las autoridades del CDP contra los afiliados impiden el libre ejercicio del voto y tornan NULO a todo el proceso electoral.

Respecto de la Provincia de Formosa la misma JEN reconoce que las mesas electorales cerraron antes de la hora establecida, y que incluso el escrutinio se celebró antes de las 20 horas, pero sostiene que eso no sería grave, pese a que implica que muchos afiliados no pudieron votar por concurrir a votar antes de las 20 horas, hora de cierre establecido, encontrándose con que su mesa ya estaba cerrada e incluso escrutada.

Párrafo aparte merece la afirmación que pese a que ello es cierto, la JEN no puede identificar en cuales urnas ocurrió eso, pese a contar con los certificados de escrutinio de todas las mesas, donde consta que el cierre se hizo antes de las 20 horas. Es decir, cuenta con todos los elementos para identificar esas mesas, pero no lo quiere hacer, ya que ello la obligaría a reconocer la NULIDAD de ese proceso electoral.

Y respecto de las Provincias de Jujuy y Santa Cruz sostiene que se trata de impugnación de padrones ya contestada, y desvirtuada por esta parte en el punto anterior, pero con el agravante que en este caso se han adjuntado los listados de las personas que sin ser trabajadores del estado fueron incluidos, negándose la JEN, antes del proceso y ahora, a controlar esas inclusiones irregulares efectuadas con el único fin de hacer fraude, lo cual se agrava pues se lleva adelante con la complicidad de los estados municipales, que son los empleadores, lo cual genera una intromisión de los patrones en nuestro sindicato, permitiendo que sea nuestro empleador quien participa en la elecciones de nuestras autoridades.

Como esta DNAS podrá comprobar, del texto de esta impugnación, y de la prueba adjuntada a la misma y de la

documentación obrante ante la JEN, las irregularidades ocurridas durante todo el proceso electoral, en la confección de los padrones y durante el acto eleccionario en las provincias de Mendoza, Chubut, Rio Negro, Santa Cruz, Jujuy, Formosa, Catamarca y Tucumán, son de tal gravedad que tornan totalmente e insalvablemente nulo ese proceso electoral, debiendo ordenarse la realización de nuevas elecciones, con todas las garantías para que nuestros afiliados pueda libre y democráticamente elegir a sus autoridades sindicales locales, provinciales y nacionales.

VII.- Se dicte medida cautelar. Se ordene a la Junta Electoral Nacional se abstenga de continuar con el escrutinio y de proclamar autoridades al CDN y a las provincias impugnadas.

En virtud de lo expuesto, atento los derechos afectados, se solicita a la DNAS que ordene, cautelar y provisoriamente, la suspensión del escrutinio definitivo y la proclamación de autoridades nacionales y de los CDPs y seccionales referidos, hasta tanto se lleve a cabo el nuevo proceso electoral solicitado, en virtud de las graves denuncias acreditadas.

Que, toda vez que el resultado de las provincias cuestionadas puede modificar el resultado de la elección Consejo Directivo Nacional, (toda vez que, las provincias impugnadas

representan casi el 25% del padrón nacional) y en efecto, hasta tanto no se normalice y se vuelva a convocar elecciones en los CDPs referidos, es que el CDN y la JEN deben abstenerse de proclamar autoridades nacionales y provinciales en las referidas provincias.

La Ley ritual permite asegurar los derechos reclamados no sólo cuando hay una sentencia que los reconozca, sino también cuando son verosímiles y la demora normal del proceso importe el peligro de que, cuando se los reconozca, resulten de difícil o imposible ejecución. Es decir que los presupuestos básicos de toda medida cautelar son: a) la verosimilitud del derecho ("fumus boni iuris") y b) el peligro en la demora ("periculum in mora").

VIII.- a) Verosimilitud en el Derecho.

La verosimilitud del derecho se encuentra debidamente acreditada teniendo en cuenta el cúmulo de irregularidades acaecidas y las propias manifestaciones del CDN que ha expresamente reconocido que el padrón fue entregado fuera del plazo legal.

Todos los argumentos expuestos, las propias manifestaciones del CDN que reconoce no haber entregado los padrones en tiempo y forma, la sentencia cautelar que se acompaña y demás constancias de autos configuran la verosimilitud en el derecho, que ameritan se suspenda el escrutinio definitivo y la proclamación de autoridades en los CDPs referidos y en el CDN, toda vez que la resolución respecto las provincias impugnadas condiciona el resultado final del resultado de las elecciones a autoridades nacionales.

VIII.- b) Peligro en la demora.

El peligro en la demora radica en que, la Junta Electoral Nacional, al rechazar primero en fecha 20.08.19 la impugnación realizada en esa sede por parte del apoderado de la Lista "Verde y Blanca" y luego, al realizar el escrutinio en las provincias denunciadas, esta avanzando ilegalmente para consolidar en breve una proclamación de autoridades nacionales y de las provincias referidas.

En efecto, de no ordenar lo solicitado - esto es, se ordene al CDN y a la JEN abstengan de continuar con el escrutinio y de realizar la proclamación de autoridades nacionales y las provincias impugnadas -, se afectaría gravemente el derecho de los

afiliados en las referidas provincias, y de los candidatos de la "lista verde y blanca" que sufrieron el cúmulo de irregularidades aquí mencionadas.

IX.- Prueba.

IX.- a).- Documental en poder de la Junta Electoral Nacional.

Se solicita se requiera a la JEN de la ATE la remisión de toda la documentación en su poder respecto de los procesos electorales aquí impugnados, así como de la documentación adjuntada por esta parte, de los padrones, actas y urnas del proceso electorales de las provincias cuestionadas.

IX.- b) Informativa (reserva).

Se libre oficio a la Cámara Sexta Laboral de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza; a fin de que acompañe a la presente copias certificadas de las actuaciones: *"FAIERMAN Paula y otros c/ Asociación Trabajadores del Estado s/ amparo sindical"*;

IX.- c) Pericial.

Venimos a solicitar pericial informática, solicitando se designe perito único de oficio y especializado en informática

(Perito Ingeniero Especialista en sistemas/Informática) para que, constituyéndose en el domicilio de la empresa CADIS S.R.L, proveedora del sistema (software) encargado de confeccionar el padrón puesto a disposición para la elección del Consejo Directivo Nacional de ATE de fecha 07.08.2019, y en el domicilio de la Junta Electoral Nacional de ATE, con domicilio en Belgrano n° 2527, CABA, y compulsando los sistemas informáticos de CADIS S.R.L (servidores, terminales o medios de almacenamiento de back up), teniendo siempre en cuenta la privacidad de los datos sensibles, y proceda a contestar los siguientes puntos:

- 1) Forma de ingreso al Sistema Informático correspondiente a la confección de padrón referido;
- 2) Tipo de software utilizado para la confección del padrón;
- 3) Indique como es el mecanismo utilizado para registrar las altas y bajas en el padrón;
- 4) Informe mecanismo, detallado por provincia, para vincular al afiliado/a al lugar correspondiente del padrón;
- 5) Indique cual es la fuente utilizada para confeccionar el padrón;

- 6) Informe cuando fue confeccionado el padrón utilizado para la elección de fecha 07.08.2019 y los movimientos (altas y bajas) generados en el corriente año calendario;
- 7) Informe que cambios operaron entre la confección del padrón provisorio y el padrón definitivo fechas y usuarios que realizaron modificaciones;
- 8) Indique cual es el método para modificar altas y bajas en el padrón;
- 9) Informe asimismo, a que otras entidades brinda CADIS S.A el servicio de confección del padrón.

Asimismo, deberán gravarse en medio magnético u óptico (*cd, dvd, pen drive, etc*) todos los datos extraídos que tengan relación con la confección del padrón por parte de la Junta Nacional Electoral de ATE conforme el sistema brindado por la empresa CADIS S.R.L Se deberá tomar todos los recaudos necesarios a los fines de preservar la integridad y autenticidad de los archivos obtenidos.

Reservo el derecho de designar perito delegado técnico de parte y ampliar los puntos periciales.

X.- Reserva acción judicial y Caso Federal.

Hacemos desde ya reserva de ocurrir ante la justicia para el caso que esta DNAS desestime, rechace o no de trámite con la celeridad necesaria a esta presentación, conforme art. 62 LAS.

A todo evento dejamos planteada la cuestión federal (art. 14 de la ley 48) para recurrir ante la CSJN, para el supuesto de no hacer lugar a nuestra petición en directa violación de derechos fundamentales amparados por los artículos 14 bis, 16, 28, 31, 103 de la Constitución Nacional; artículos 2, 3 y 8 del Convenio OIT 87; artículo 2 del Convenio OIT 98; Ley Nº 23.551, principios del derecho de trabajo colectivo, sin perjuicio de la arbitrariedad manifiesta la cual constituye por sí sola una causa suficiente para recurrir ante el máximo tribunal por violación a la libertad sindical.

Petitorio.

Por todo lo expuesto, a esta DNAS solicitamos:

- 1.- Se tenga por presentado en tiempo y forma la impugnación;
- 2.- Se tenga por ofrecida la prueba;

3.- Se haga lugar a la cautelar requerida y se ordene a la JEN de la ATE se abstenga de llevar adelante el escrutinio definitivo y la proclamación de autoridades de las autoridades nacionales;

4.- Oportunamente, se haga lugar a lo solicitado, se declare la nulidad e ineficacia jurídica de la resolución recurrida y de las elecciones de las provincias de Mendoza, Chubut, Rio Negro, Santa Cruz, Jujuy, Formosa, Catamarca y Tucumán, y ordene al CDN de la ATE para que convoque nuevamente a elecciones en las provincias mencionadas con todas las garantías legales y constitucionales vigentes.

Sin otro particular, saludamos a Ud. atte.



DIEGO DE LOS SANTOS
APODERADO NACIONAL
LISTA VERDE Y BLANCA